



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL:

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA
COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS
RADIOELÉCTRICOS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL
RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN,
APROBADO POR REAL DECRETO 188/2016, DE 6 DE MAYO.**



INDICE

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Oportunidad del proyecto**
 1. Motivación
 2. Objetivos
 3. Alternativas
- 3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación**
 1. Contenido del proyecto
 2. Análisis jurídico
 3. Descripción de la tramitación
- 4 Análisis de impactos**
 1. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.
 2. Impacto económico y presupuestario
 3. Impacto por razón de género
 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 5. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia
- 5 Análisis de la reducción de cargas administrativas.**



1. Resumen ejecutivo.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Mº de Asuntos Económicos y Transformación Digital Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.	Fecha:	15/02/2023
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por real decreto 188/2016, de 6 de mayo.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			



<p>Situación que se regula</p>	<p>De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), de la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE, uno de los requisitos esenciales que deben cumplir los equipos radioeléctricos es el de interactuar con accesorios, en particular con dispositivos de carga comunes. A este respecto, la Directiva 2014/53/UE indica que la interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, simplifica el uso de equipos radioeléctricos y reduce residuos y costes innecesarios, y que es necesario desarrollar un cargador común para determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos, en particular en beneficio de los consumidores y otros usuarios finales.</p> <p>En cumplimiento de dicho objetivo, la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, ha modificado los artículos 3, 10, 12, 13, 17, 40, 43, 44 ,47 y añadido el artículo 3 bis y el Anexo I bis en la Directiva 2014/53/UE, regulando entre otros aspectos: un nuevo requisito esencial, para la armonización de las interfaces de carga y los protocolos de comunicación de carga para ciertas categorías o clases específicas de equipos radioeléctricos que se cargan por cable; nuevos requisitos relativos a la venta combinada de equipos radioeléctricos y sus cargadores, así como a la información que debe facilitarse a los consumidores y a otros usuarios finales; y la modificación de los procedimientos de evaluación de la conformidad para añadir referencias a los nuevos requisitos esenciales.</p> <p>Con el fin de trasponer las modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022, resulta necesario modificar los artículos 3, 9, 11, 12, 16, 35 y 37, añadir un nuevo artículo 3 bis y un nuevo Anexo I bis en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.</p>
---------------------------------------	---



Objetivos que se persiguen	<p>Mediante el presente real decreto, se transponen la modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022, en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, de trasposición de la Directiva 2014/53/UE.</p> <p>Los objetivos perseguidos son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Promover la interoperabilidad de cargadores, reduciendo la fragmentación del mercado a causa de la existencia de diferentes conectores y rendimientos de carga.• Garantizar que los ciudadanos sean provistos de información clara, comprensible e inmediata para tomar una decisión con conocimiento de causa cuando compren un nuevo dispositivo, en relación a sus capacidades de carga.• Permitir a los consumidores decidir si adquirirán o no un cargador al comprar un nuevo dispositivo.• Contribuir a la reducción de residuos electrónicos, mediante la reutilización de cables y cargadores.
Principales alternativas consideradas	<p>No se contempla la alternativa de no dictar norma alguna, ya que su aprobación viene obligada por una Directiva Europea.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, cuatro disposiciones finales y un anexo.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">• Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)• Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.• Secretaría General Técnica del MINECO• Aprobación previa por el Ministerio de Hacienda y Función Pública• Consejo de Estado



Trámite de audiencia	Trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del proyecto de Real Decreto	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	El real decreto pretende promover la interoperabilidad de cargadores, reduciendo la fragmentación del mercado a causa de la existencia de diferentes conectores y rendimientos de carga, así como contribuir a la reducción de residuos electrónicos, mediante la reutilización de cables y cargadores. Se espera una repercusión positiva en la situación económica aumentando el ahorro de los consumidores y disminuyendo el gasto en gestión de residuos electrónicos.
	En relación con la competencia.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia	
Otras consideraciones		



2. Oportunidad del proyecto

2.1 Motivación

De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra a), de la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE, uno de los requisitos esenciales que deben cumplir los equipos radioeléctricos es el de interactuar con accesorios, en particular con dispositivos de carga comunes. A este respecto, la Directiva 2014/53/UE indica que la interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, simplifica el uso de equipos radioeléctricos y reduce residuos y costes innecesarios, y que es necesario desarrollar un cargador común para determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos, en particular en beneficio de los consumidores y otros usuarios finales.

En cumplimiento de dicho objetivo, la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, ha modificado los artículos 3, 10, 12, 13, 17, 40, 43, 44, 47 y añadido el artículo 3 bis y el Anexo I bis en la Directiva 2014/53/UE, regulando entre otros aspectos: un nuevo requisito esencial, para la armonización de las interfaces de carga y los protocolos de comunicación de carga para ciertas categorías o clases específicas de equipos radioeléctricos que se cargan por cable; nuevos requisitos relativos a la venta combinada de equipos radioeléctricos y sus cargadores, así como a la información que debe facilitarse a los consumidores y a otros usuarios finales; y la modificación de los procedimientos de evaluación de la conformidad para añadir referencias a los nuevos requisitos esenciales.

Con el fin de trasponer las modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022, resulta necesario modificar los artículos 3, 9, 11, 12, 16, 35 y 37, añadir un nuevo artículo 3 bis y un nuevo Anexo I bis en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.

2.2 Objetivos

Mediante el presente real decreto, se trasponen las disposiciones establecidas por la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022, mediante la modificación el Reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, de trasposición de la Directiva 2014/53/UE.



Los objetivos perseguidos son:

- Promover la interoperabilidad de cargadores, reduciendo la fragmentación del mercado a causa de la existencia de diferentes conectores y rendimientos de carga.
- Garantizar que los ciudadanos sean provistos de información clara, comprensible e inmediata para tomar una decisión con conocimiento de causa cuando compren un nuevo dispositivo, en relación a sus capacidades de carga.
- Permitir a los consumidores decidir si adquirirán o no un cargador al comprar un nuevo dispositivo.
- Contribuir a la reducción de residuos electrónicos, mediante la reutilización de cables y cargadores.

2.3 Alternativas

No existe alternativa alguna a la aprobación de la presente normativa al venir ésta obligada por la necesaria transposición al derecho nacional de lo establecido en la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos.

3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

3.1 Contenido

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición final única y un anexo.

El contenido de la parte dispositiva del proyecto de real decreto de referencia puede describirse, en síntesis, de la siguiente forma:

- En el **artículo único**, se introducen las modificaciones al reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016 de 6 de mayo (en adelante, el reglamento), que se resumen a continuación:
 - Se modifica el artículo 3 del reglamento para obligar a que ciertas categorías de equipos radioeléctricos recargables por cable (teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, etc. de un total de 13 categorías recogidas en el anexo I bis) sean compatibles con las capacidades de carga y especificaciones técnicas establecidas



en dicho anexo, entre las que se encuentran estar equipados con un receptáculo USB tipo C y ser compatibles con el protocolo de carga establecido la norma técnica relativa a la especificación USB tipo C (incluida la especificación USB Power Delivery para equipos que superen cierta potencia).

- Se inserta un nuevo artículo 3 bis en el reglamento para asegurar que los operadores económicos, cuando ofrezcan a los consumidores y otros usuarios finales un equipo acompañado de un dispositivo de carga (cargador), también ofrezcan la posibilidad de adquirir dicho equipo sin dispositivo de carga, así como información sobre si dicho dispositivo de carga está o no incluido en el paquete de producto. Dicha información deberá indicarse en forma de pictograma en el embalaje y cerca de la indicación de precio en las ventas a distancia.
- Se sustituye el apartado 8, del artículo 9 del reglamento, para garantizar que los equipos regulados vayan acompañados de una etiqueta colocada tanto sus instrucciones como en el embalaje, con la información sobre las capacidades de carga del equipo y los dispositivos de carga compatibles, con el formato gráfico establecido en el anexo. En caso de venta a distancia, dicha etiqueta deberá colocarse cerca de la indicación de precio.
- Se añade un apartado 4 en el artículo 11, y un apartado 2 en el artículo 12, para obligar a los importadores y distribuidores de los equipos regulados, a asegurarse que dichos equipos vayan acompañados de las etiquetas descritas en el apartado anterior al poner los equipos a disposición de los usuarios finales.
- Se modifica el artículo 16, apartado 2, para añadir la referencia a los nuevos requisitos esenciales introducidos en el artículo 3 apartado 4, en los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Se modifica el artículo 35 del reglamento para permitir a las autoridades de vigilancia de mercado de los Estados miembro que, en caso de incumplimiento de las nuevas disposiciones, puedan requerir a los agentes económicos que adopten las medidas correctoras necesarias para subsanar el incumplimiento, retirar el equipo del mercado o recuperarlo, de manera proporcional a la naturaleza del riesgo presentado.
- Se añade un anexo I bis en reglamento, donde se establecen las categorías de equipos afectados por la regulación establecida en el artículo 3; así como las especificaciones relativas a la capacidad de carga; y el formato de la información, pictograma y etiqueta obligatorios, referidos en apartados anteriores.



- En la **disposición final primera**, se establece que mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022.
- En la **disposición final segunda**, se faculta la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el desarrollo y ejecución del real decreto.
- En la **disposición final tercera** se habilita a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a modificar el anexo I bis, con el objetivo de incorporar el contenido de los actos delegados que adopte la Comisión Europea para modificar el anexo I bis de la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014
- En la **disposición final cuarta** se establece la entrada en vigor del real decreto, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se establecen fechas de aplicación diferenciadas para determinadas categorías y clases de equipos radioeléctricos a los que se refiere el anexo I bis.

3.2 Análisis jurídico

El presente proyecto transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2022/2380 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, cuyas disposiciones han de aplicarse a partir del día 28 de diciembre de 2023.

El proyecto tiene rango de real decreto ya que, en transposición de la Directiva (UE) 2022/2380, de noviembre de 2022, modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, que transpuso a su vez al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

El presente real decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la norma



resulta necesaria para transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2022/2380, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de noviembre de 2022, siendo la aprobación de este Real Decreto la manera eficaz de llevar a cabo dicha transposición. Es acorde, también, con el principio de proporcionalidad, ya que la regulación se limita al mínimo imprescindible para el cumplimiento por parte del Reino de España de la citada Directiva y con el principio de seguridad jurídica al aclarar el ámbito de aplicación del Reglamento que se modifica. Asimismo, cumple con el principio de transparencia, habiéndose sometido a los trámites de consulta pública previa e información y audiencia pública y con el principio de eficiencia, al limitarse las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21^a de la Constitución Española.

La habilitación legal para dictar el proyecto de real decreto de referencia se encuentra en el artículo 83.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que establece que mediante real decreto se desarrollará el procedimiento para la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación, atribuyendo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la realización de los controles adecuados para asegurar que los equipos puestos en el mercado cumplen los requisitos aplicables.

Por último, el proyecto no supone la derogación de ninguna norma anterior.

3.3 Descripción de la tramitación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el día 26 de enero hasta el día 13 de febrero de 2023, se ha sustanciado una consulta pública previa, a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. En dicho trámite no se recibió ninguna aportación.

Informes a recabar:

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)
- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Secretaría General Técnica del MINECO



- Aprobación previa por el Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Consejo de Estado

4 Análisis de impactos

4.1 Adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto en cuanto desarrolla el artículo 83.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, comparte su título competencial basado en la competencia exclusiva estatal sobre telecomunicaciones del artículo 149.1.21 de la Constitución.

Al tratarse de una materia competencia exclusiva del Estado, no existe una previsión de colaboración por parte de las comunidades autónomas. Tampoco existen cuestiones relevantes por parte de las comunidades autónomas o entidades locales o antecedentes de conflictividad en la materia.

4.2 Impacto económico y presupuestario

a) Impacto económico

Desde el punto de vista de los beneficios previstos para la economía general, y según el estudio de impacto llevado a cabo por la Comisión Europea en la tramitación de la Directiva (UE) 2022/2380, los beneficios estimados a nivel de la Unión Europea (UE) y España serían los siguientes:

		EUROPA	ESPAÑA
Beneficios ambientales	Emisiones de gases de efecto invernadero	184 ktCO ₂ e anuales	20 ktCO ₂ e anuales
	Uso de material	2.606 toneladas anuales	276 toneladas anuales
	Residuos electrónicos	980 toneladas anuales	104 toneladas anuales
Beneficios para el consumidor	Usuarios finales	246 millones de euros anuales	26 millones de euros anuales
Beneficios económicos	Fabricantes de la UE	22 millones de euros anuales	2 millones de euros anuales
	Minoristas y distribuidores	457 millones de euros anuales	48 millones de euros anuales



Los datos correspondientes para España se han calculado en proporción teniendo en cuenta que la población aproximada de la UE es de 447 millones de personas; y la de España 47,42 millones, lo que supondría un porcentaje del 10,61% de la población de la UE.

Respecto a los costes previstos, se estima que afectarían principalmente a los fabricantes que i) no utilizan la interfaz USB tipo C en sus productos, ii) no ofrecen soluciones de venta por separado o iii) no aseguran la compatibilidad con un protocolo de carga común. En el peor de los casos, estos fabricantes tendrían que asumir el coste de rediseñar el circuito de carga de sus equipos y también los costes asociados a la adquisición de nuevos componentes. Sin embargo, se considera que, en la actualidad, el porcentaje de equipos que no cumplen con los supuestos anteriores es reducido y, adicionalmente, este impacto se verá amortiguado mediante el periodo de trasposición hasta la aplicación de las disposiciones de la directiva.

A nivel español, no se considera que se generará un gran impacto a la industria de fabricación, dado que no hay un alto número de fabricantes de equipos con origen en España. Por otro lado, se considera que no se verán afectadas las pymes y las microempresas, ya que la mayoría de los fabricantes del sector son grandes empresas internacionales.

Sobre el posible aumento del precio de los cargadores, la evaluación de impacto realizada por la CE determina que, en términos globales, los consumidores ahorrarán dinero ya que comprarán menos cargadores debido a la posibilidad de reutilización de los mismos. En todo caso, la CE prestará atención a la variación del precio de los cargadores a nivel de la UE y podrían incluirlo como parte de un ejercicio de control de la implementación de la propuesta.

b) Impacto presupuestario

El proyecto de real decreto no tiene impacto directo presupuestario en capítulos de gastos corrientes o inversiones ni en el capítulo de ingresos.

Sin embargo, las nuevas disposiciones introducidas por la norma suponen nuevas obligaciones de inspección para la autoridad de vigilancia de mercado (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales) que, si bien no tienen un impacto presupuestario directo, podrían requerir la formación del personal funcionario y la modificación y/o ampliación de los contratos de servicio actualmente en vigor.



Desde el punto de vista del impacto en el sector público, el proyecto de real decreto supone una ampliación de las tareas que tendrá que llevar a cabo la autoridad de vigilancia de mercado, que, a grandes rasgos, son las siguientes:

- Verificación de que los equipos radioeléctricos objeto de regulación, cumplen con las especificaciones de carga establecidas en el Anexo I bis, Parte I, y que van acompañados de la información establecida en el Anexo I bis, Parte II.
- Verificación de que los operadores económicos implicados en la comercialización de equipos ofrecen la posibilidad de adquirir los equipos objeto de regulación sin dispositivo de carga, cuando ofrecen la posibilidad de adquirirlo con dispositivo de carga.

Estas obligaciones generan impacto moderado sobre la carga de trabajo del sector público así como un aumento también moderado de las tareas administrativas, debido a la necesidad de:

- Determinar y llevar a cabo los procedimientos de inspección (tanto inspección visual como ensayos técnicos sobre los equipos) para la verificar las nuevas obligaciones impuestas.
- Cumplimentar informes y actas de inspección ampliados para recoger los resultados de las verificaciones derivadas de las nuevas obligaciones.
- Determinar el encaje de procedimientos administrativos así como las sanciones aplicables, derivados de los incumplimientos de las nuevas obligaciones, en los procedimientos actuales.
- Analizar la documentación generada en expedientes de vigilancia de mercado así como expedientes sancionadores, generada a raíz de las nuevas tareas de inspección.

Respecto a la remisión de información por parte del sector público, España debe remitir un informe sobre la aplicación de estas nuevas obligaciones, con carácter bienal, como parte de la obligación ya existente sobre la Directiva 2014/53/UE. Se considera que esto supone un impacto moderado pues se trata de ampliar ligeramente el alcance de un informe ya existente, que los Estados Miembros tienen obligación de elaborar bienalmente.

4.3 Impacto por razón de género

No existen, entre los potenciales destinatarios del proyecto de real decreto, efectos diferenciados entre hombres y mujeres como resultado de su aplicación

4.4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad



El proyecto de norma no tiene impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.5 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

No se aprecian impactos significativos del proyecto de norma, más allá de los beneficios generales para la población debidos a la reutilización de dispositivos de carga para ciertas categorías de equipos radioeléctricos, en relación con la infancia la adolescencia y la familia.

El principal impacto social, y por tanto familiar, previsto es la minimización de las molestias que los consumidores experimentan a causa de la presencia de conectores diferentes para la carga de los equipos en el mercado y la falta de interoperabilidad de la carga. La existencia de unas especificaciones de carga comunes también afecta directamente a los ciudadanos europeos, y en particular a los ciudadanos y familias españolas, mejorando su libre circulación y movilidad, disminuyendo el número de dispositivos de carga que tienen que portar en su equipaje.

5. Análisis de la reducción de cargas administrativas.

Se considera que las nuevas obligaciones introducidas por la norma, supondría un aumento de cargas administrativa para algunos agentes económicos, en particular, un aumento de costes para a los fabricantes de los equipos radioeléctricos objeto de regulación. Este aumento de costes se estima¹ que sería el siguiente, por cada modelo de equipo comercializado (se incurre en el coste una sola vez por modelo):

- Realización de ensayos y elaboración de informe técnico para demostrar la conformidad sobre los nuevos requisitos del Anexo I bis, Parte I: 500 €².
- Conservación de los informes técnicos de ensayo para demostrar la conformidad del equipo: 20€.
- Obligación de publicar una nueva Declaración de Conformidad UE: 100€.

¹ Estimación a nivel nacional basada en la [Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo](#)

² Para este cálculo, se considera el 25% del coste completo de una auditoría y presentación de informe, (según los costes recogidos en la Guía Metodológica), pues esta nueva carga administrativa no es independiente, sino que se incorporarían en la auditoría e informe ya existentes, que el fabricante debe realizar sobre el equipo para verificar el cumplimiento del resto de obligaciones legislativas.



CUANTIFICACIÓN TOTAL ESTIMADA DE AUMENTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS: 620 € por modelo de equipo comercializado (incurriendo en el coste una vez, en el ciclo de vida del producto).